REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 0576

Sevilla, Valle, Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS
DEMANDADOS: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS
RADICADO: 2018-00366-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el nombramiento de curador ad Litem para la representación de la ciudadana **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO,** la cual integra el extremo demandado, para lograr el impulso de esta acción de **SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN.**

ANTECEDENTES

Es del caso señalar que, este asunto de corte declarativo especial, pasó por proceso de expurgación de su trámite, en consideración a que las inclusiones y publicaciones agregadas en el Registro Nacional de Emplazados, no cumplía con el rito establecido en las normas de procedimiento, toda vez que, no daba garantías de la publicidad a quienes no comparecían directamente, sino que se convocaban a juicio, por esta alternativa procesal.

No obstante, lo anterior, cae en la cuenta este Juez director que, con el Auto Interlocutorio N° 1834 de fecha 22 de noviembre del año 2021, se dispuso la designación de curador ad Litem, para la representación de **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE**, pero se dejó por fuera la designación de defensor de oficio para la señora **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO.**

Ordenamiento que obligatoriamente se debe de materializar producto de las disposiciones del Auto Interlocutorio N° 1212 de fecha 17 de agosto del año 2021, en vista de que, con esa providencia se dejó sin efectos la designación del curador ad litem, para la representación de la demandada **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO.**

Así las cosas, percatando que hubo omisión sobre la materia se requiere renovar la actuación, y por economía procesal se hará el nombramiento con el mismo profesional que viene obrando para defensa del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente a la demandada **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO,** quien conforma el extremo demandado, para la pretensión de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN** del Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 382 – 5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNSO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 Nº 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), primeramente para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 169 del 05 de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de la ciudadana **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO.**

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos, en concordancia con lo regulado en el Articulo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto **REMITASE** por la Secretaria del Despacho, copia íntegra del expediente digital al citado abogado, una vez acepte el cargo designado.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN,** según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 052 DEL 01 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba6f5c0110b198c350ef0c7d087b06a77942e18e893a8591261ef459c80fdc8
Documento generado en 31/03/2022 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica